

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 19 de Enero de 1968

Nº 16

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . .	209
CAMARA DEL SENADO	
Vigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado.— (Continuará) . . . . .	210
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Ratificase Protocolo Especial Sobre Granos Básicos . . . . .	213
MINISTERIO DE DEFENSA	
Certificado de Explotación a Aereolíneas Costarricenses Transportadora de Carga . . . . .	217
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Concesión a Coronel Carlos Silva M. para Exportar 50 Toneladas de Chatarra . . . . .	218
Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea.— (Continuará)	219
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	222
Patentes de Invención . . . . .	223
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	223
Títulos Supletorios . . . . .	224
Precio de Detalle de Cigarrillos . . . . .	224

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

TRIGESIMA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Séptimo período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Preside el Honorable Diputado Doctor Martínez Talavera, asistido de los Honorables Diputados Doctor Granera Padilla y Doctor Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Dn. Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Don Luis Felipe Hidalgo, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Germán Saborío, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Gustavo Chamorro Ubau, Dr. René Sandino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Francisco Urbina Romero, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Don Camilo López Núñez, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle Molina, Srita Irma Guerrero Chavarría, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Doró Real Amaya, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Edmundo Chamorro R., Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Daniel Somarriba, Don Juan F. Palacio, Don Alejandro C. Blandón, Dr. Alfonso Pérez Andino, Don Alfonso Talavera Ocón y Don Adolfo Altamirano.

1. — El Diputado Presidente declara abierta la sesión.
2. — Después de leerse y discutirse el Acta de la sesión anterior, se aprueba sin modificación.
3. — Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la reorganización del presupuesto del Ministerio de Economía.

Suficientemente discutido, se aprueba.

El Diputado Martínez Talavera expresa que cuando se discute el Presupuesto de la República se vota por ramos, y como este presupuesto de Economía es una reestructuración completa, pide que se vote el presupuesto de Octubre a Diciembre de 1967 con las enmiendas propuestas por la Comisión.

Suficientemente discutido, se aprueba.

Se dispensa al Proyecto el trámite de segundo debate y demás trámites de ley al aprobar la moción del Diputado Luis Felipe Hidalgo.

4. — Se da lectura al proyecto presentado por los Diputados Montenegro Medrano y Argeñal Papi, tendiente a declarar monumento nacional a los cerros El Coyotepe y La Barranca.

Se toma en consideración y pasa a Comisión.

5. — Se da lectura al Proyecto de los Diputados por Managua, para que se declare monumento histórico nacional la Iglesia de Tipitapa, única que existe en el Departamento de Managua, erigida en la época colonial.

Se toma en consideración y pasa a Comisión.

6. — Se toma en consideración el Proyecto de Transferencia de Partida de \$1.800,000.00 de Programas del Ministerio de Fomento al de Agricultura y pasa a Comisión.

7. — Después de tomarse en consideración el Proyecto de Transferencia de Partida de \$42,200.00 dentro de Programas del Ministerio de Fomento, pasa a estudio de la Comisión respectiva.

8. — Se aprueba la Contra-iniciativa presentada por la Honorable Cámara del Senado, reformando la Ley Creadora de Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo.

9. — El Diputado Luis Felipe Hidalgo da lectura a un proyecto de ley tendiente a prohibir los baños o ejercicios de natación en la laguna de Tiscapa y en los alrededores a la ciudad de Managua y del lago del mismo nombre.

Se toma en consideración y pasa a estudio de la Comisión respectiva.

10. — Continúa discutiéndose el Código Penal (Art. 21).

Queda aprobado el Arto. 21 así: "Cuando un reo hubiere sido juzgado y sentenciado por Tribunales nicaragüenses y por cualquier causa y por el mismo delito hubiere sido juzgado, sentenciado y cumplida parte de la pena impuesta por Tribunales extranjeros, éste le será abonada o liquidada, en su caso, a la pena dictada por los Tribunales nacionales.", al aprobarse la moción del Diputado Fajardo Rivas.

Artículo 22, queda aprobado como se presenta en el proyecto.

Queda aprobada el Capítulo II del Título I.

Se aprobó tal como fué presentada en el proyecto el Capítulo III del Título I.

A discusión el Capítulo I, del Título II.

Queda aprobado con la reforma presentada por el Diputado Argüello Hurtado y el Diputado Castillo Selva, para que el Arto. 31, inciso 4) se redacte así:

"4o. No impidiendo la comisión del delito el que sabía que iba a cometerse y pudo impedirlo sin peligro, o dar parte a la autoridad con la oportunidad debida para que lo impidiera".

"Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de sus cónyuges, de sus parientes legítimos o ilegítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta, de sus parientes en línea colateral hasta el segundo grado inclusive y padres o hijos adoptivos. Esta exención no comprende a los que se hallaren incluidos en el número 1o. de este artículo. (Arto. 29 del Proyecto, reformado).

Además los Artos. 32 y 33, pasaron a formar parte del Capítulo I del Título II.

A discusión el Capítulo II del Título II.

Queda aprobado como fué presentado en el proyecto.

A discusión el Capítulo III del Título II, queda aprobado con la reforma presentada por el Diputado Gutiérrez Gutiérrez, en el Arto. 35, inciso 2o. que se leerá así:

"La de ser el culpable menor de veintiún años de edad que no esté exento de responsabilidad criminal."

Al abandonar la sala de Sesiones el Diputado Guerrero Zapata, se rompe el quorum y se cita para el día de mañana jueves veintiuno de Septiembre, a la hora reglamentaria.

*Adolfo Martínez Talavera,*  
D. P.

*Ramiro Granera Padilla,*  
D. S.

*Alejandro Romero Castillo,*  
D. S.

---

## Cámara del Senado

---

VIGESIMO NONA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

*Presidencia* del honorable Senador General J. Rigoberto Reyes, asistido de los

honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

*Concurren*, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Brienes, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro y doctor Adán Solórzano Cardoza.

1o. — Se abrió la sesión.

2o.—En la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Reyes, agradeció a sus estimables colegas el honor con que lo habían distinguido, al designarlo Presidente de esta Cámara, cuyo cargo se esforzaría en desempeñar de la mejor forma posible.

3o.—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

4o.—Pidió la palabra el honorable Senador Castrillo, solicitando que el proyecto de ley de Concesiones e Industrialización de las Riquezas Forestales, que aparecía en la Agenda bajo el punto 14, fuera discutido de preferencia, por tratarse de un asunto de gran importancia para el país.

Repuso el Señor Presidente que en tal sentido, debía manifestarse la Cámara porque así lo indicaba el Reglamento al referirse a las alteraciones del Orden del Día.

El honorable Senador Chamorro Pasos, miembro de la Comisión de Economía, dictaminadora del proyecto aludido, expresó que en reunión que había celebrado el día anterior con sus apreciables compañeros en dicha comisión, no habían llegado a ningún acuerdo y sólo habían estudiado trece artículos, quedando de reunirse hoy miércoles, a las tres de la tarde, para continuar su estudio. Agregó el honorable Senador Chamorro Pasos, que por lo tanto pedía se le diera el tiempo necesario para poder emitir su dictamen.

Tanto el honorable Senador Agüero, como los honorables Senadores Solórzano Rivas, Rivas Gasteazoro y Solórzano Cardoza, se expresaron de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Chamorro Pasos, oponiéndose a que el asunto, que consideraban de trascendental importancia para la nación, especialmente para la Costa Atlántica, fuera tratado, de una manera que ellos juzgaron precipitada, y que desdecía de la seriedad de esta Cámara.

Por su parte el honorable Senador Rener, miembro de la Comisión de Econo-

mía, sostuvo que la reunión se había celebrado el día lunes y no el anterior, y habían quedado en conversar hoy, antes de la sesión, al respecto. En cuanto a la urgencia de discutir el proyecto, explicó que él, como representante por el Departamento de Zelaya, estaba más interesado que nadie, porque existían algunas compañías que suscribirían contratos, los cuales se necesitaban para que hubiera trabajo en aquel Litoral, que tan escaso estaba de él. Agregó que por lo tanto, y habiendo sido ya emitido un dictamen de mayoría, era su opinión que lo trataran cuanto antes, tomando en cuenta, además, que dicho proyecto había sido recibido en esta Cámara el treinta de agosto y entendía que ya todos se habían formado un juicio sobre él. El honorable Senador Castrillo insistió en su moción de que se le diera preferencia, basándose en la misma Constitución, que señala para los asuntos urgentes, un plazo de diez días para ser dictaminados. Pidió al Señor Presidente, la sometiera a votación.

Intervino nuevamente el honorable Senador Agüero, oponiéndose en amplia exposición, consignada en el proceso verbal, a que el proyecto, cuyas disposiciones consideró perjudiciales para los intereses del pueblo, se discutiera. El honorable Senador Chamorro Pasos reiteró su protesta por no habersele dado la oportunidad de presentar su dictamen de minoría, que no había preparado, confiando en que pudiesen llegar a un acuerdo. El honorable Senador Rivas Gasteazoro repitió su desacuerdo a que el asunto fuera tratado, manifestando que leyes de menor importancia, como la de Aranceles Judiciales, se habían postergado. Disintió asimismo el honorable Senador Rivas Gasteazoro, de que se incluyeran en la Agenda, proyectos que no estaban dictaminados.

Los honorables Senadores Rener, Argüello y Castrillo, expresaron que el interés que les guiaba en el asunto, era por la importancia que involucraba para la República, pero en vista de la petición de los representantes de la Minoría, convenían en que el proyecto se discutiera hasta en la siguiente fecha. Retiró su moción el honorable Senador Castrillo, con lo cual se concluyó el punto.

5.—Continuando con los asuntos consignados en la Orden del Día y bajo el punto siguiente "*Lectura de Correspondencia*", fue leída carta recibida del Señor Secretario General del Parlamento Latinoamericano, doctor Andrés Townsend Ezcurra, enviando a este Senado, transcripción de la Recomendación contenida en el Acuerdo XLV, aprobado por la II Asam-

blea del Parlamento Latinoamericano, reunido recientemente en Montevideo.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que se enviaría atento aviso de recibo de la comunicación antes leída.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de Decreto denominado "*Ley Reguladora de la Producción Algodonera*".

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción, los artículos del 1o. al 17, de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado sin ninguna modificación, en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, definitivamente aprobado.

7o.—Seguidamente fue leída carta del honorable Senador Abaúnza Salinas, —cuya lectura, explicó el Señor Secretario, Senador Rener, se había omitido en el punto correspondiente—, en la cual solicitaba se le extendiera por tres semanas más, el permiso que le fuera concedido, por tener necesidad de permanecer mayor tiempo en los Estados Unidos.

Mediante moción conjunta que hicieran los honorables Senadores Argüello y Rener, acordó la Cámara conceder el permiso solicitado por el Senador Abaúnza Salinas, por el tiempo que fuera necesario para efectuarse su chequeo médico, y con goce de sueldo.

8o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Decreto por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación Nicaragüense de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores "ANAAE", con domicilio en la ciudad de Managua.

A discusión en lo particular, se aprobaron por unanimidad, los Artos. 1o., 2o., 3o y 4o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Argüello, la cual fue aprobada también unánimemente, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando así aprobado en definitivo.

9o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la organización denominada "*Asociación Teosófica de Nicaragua*" (ATENIC), con sede en la ciudad de Managua.

Sometidos a discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1o., 2o. y 3o. que constituyen el

proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Ras-kosky, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó en consecuencia definitivamente aprobado.

10.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por medio del cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación Misionera Evangélica Nacional, la cual tendrá como fines la educación, la asistencia y beneficencia social y el culto de la religión cristiana.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin objeción alguna, los Artos. 1o., 2o. y 3o. del proyecto, que quedó aprobado en primer debate. Mediante moción que formulara el honorable Senador Briones, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto aprobado en definitivo.

11.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la sociedad denominada "*Asociación de Contadores de Nicaragua*".

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna modificación, los Artos. 1o., 2o. y 3o., de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó por lo tanto, aprobado en definitivo.

12.—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, por balotas, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de Cien Córdobas, a favor de la señora Concepción Altamirano Zamora, de la ciudad de Managua.

A discusión en lo particular, fue aprobado, siempre por balotas, el Arto. 1o. — El Arto. 2o., último del proyecto, se aprobó mediante el voto público, salvando el suyo, por no estar de acuerdo con la forma de votación, el honorable Senador Argüello. Quedó por lo tanto el proyecto, aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Rener, siendo aprobada por balotas, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedó por consiguiente, definitivamente aprobado.

13.—Se leyó y sometió a la consideración de la Cámara, en primer debate, el

dictamen de la Comisión de Gracia, sobre el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de Trescientos Córdoba, a favor de la señorita Juanita Zúñiga Pallais, de la ciudad de León.

En la palabra el honorable Senador Hüeck, manifestó que consideraba injusto que en pensiones para favorecer a dos personas, una de Managua, donde la vida es más cara, y otra de León, y con iguales méritos se le concedieran a la primera cien córdobas y a la segunda trescientos. Al respecto se suscitó un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Argüello, Mendieta, Solórzano Rivas, Rivas Gasteazoro, Castrillo y el mismo Senador Hüeck, acerca de los méritos de cada una de las agraciadas y de la posibilidad de que el Senado hiciera variaciones en el monto de las pensiones de gracia; siendo al final declarado suficientemente discutido el dictamen, y aprobado por balotas, en lo general, junto con el proyecto.

A discusión en lo particular, el Arto. 1o., fue aprobado por balotas. Asimismo fue aprobado públicamente, el Arto. 2o., último del proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, que se aprobó por balotas, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando así definitivamente aprobado.

14.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, por Secretaría se procedió a dar lectura, en lo general y en primer debate, a los dos dictámenes de mayoría y de minoría, presentados por la Comisión de Hacienda, el primero suscrito por los honorables Senadores Raskosky y Rener, y el segundo por el honorable Senador Chamorro Pasos, sobre el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para donar a la "Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF)", un predio urbano situado en el Barrio de Sajonia de esta ciudad, para que en él construya su edificio administrativo.

Los Senadores Raskosky y Rener acogían el proyecto de la referencia, y el honorable Senador Chamorro Pasos, opinaba que debía ser rechazado, porque "tratóndose de una poderosa empresa que cuenta con cuantiosas entradas, no se amerita de parte del Gobierno la donación de dicho terreno, que bien puede costear con sus propios recursos".

Se sometió a la consideración de la Cámara el dictamen de mayoría.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Ratificase Protocolo Especial Sobre Granos Básicos

A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua,  
Por Cuanto:

El día veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco se suscribió en Puerto Limón, República de Costa Rica, el «Protocolo Especial Sobre Granos Básicos», conocido también como «Protocolo de Limón», cuyo texto es el siguiente:

«Protocolo Especial Sobre Granos Básicos Protocolo de Limón). Los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Considerando:

Que el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo, suscritos en Managua el 13 de Diciembre de 1960 y en Tegucigalpa el 16 de Noviembre de 1962, respectivamente, disponen que la regulación del intercambio regional de maíz in molar y, entre algunos países, la de arroz, frijol y maicillo, estará sujeta a un protocolo o convenio especial, que además coordine las políticas de abastecimientos de los Estados y asegure la más amplia libertad de comercio intrarregional de tales granos;

Que en los países signatarios existen programas nacionales de estabilización de precios, de mayor o menor efectividad, para uno o más de los productos anteriores, programas cuya coordinación y regionalización, resultan necesarias, a fin de facilitar el libre comercio de tales artículos, de conformidad con los referidos instrumentos; y

Teniendo en cuenta las recomendaciones manadas de la Primera Reunión de Ministros de Agricultura, así como las acordadas en las reuniones de Representantes de los Organismos de Estabilización de Precios, han decidido celebrar el presente Protocolo Especial, (Protocolo de Limón), a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, así:

Su Excelencia el Señor Jefe del Gobierno de Guatemala,

los Señores: Carlos Enrique Peralta Méndez,  
Ministro de Economía y  
Carlos Humberto de León,  
Ministro de Agricultura.

Su Excelencia el Señor Presidente de El Salvador,

a los Señores: Víctor Manuel Cuéllar Ortiz,  
Sub-Secretario de Integración  
Económica y Comercio Inter-  
nacional y  
René David Escalante Orozco,  
Ministro de Agricultura y Ga-  
nadería.

Su Excelencia el Señor Presidente de  
Honduras,

al Señor: Manuel Acosta Bonilla,  
Ministro de Economía y Ha-  
cienda.

Su Excelencia el Señor Presidente de  
Nicaragua,

a los Señores: Silvio Argüello Cardenal,  
Ministro de Economía y  
Rodrigo A. Salmerón Argüello,  
Viceministro de Agricultura y  
Ganadería.

Su Excelencia el Señor Presidente de  
Costa Rica,

a los Señores: Bernal Jiménez Monge,  
Ministro de Economía y Ha-  
cienda y  
Abundio Gutiérrez Matarrita,  
Ministro de Agricultura y Ga-  
nadería,

quienes después de haberse comunicado sus  
respectivos plenos poderes y hallarlos en  
buena y debida forma, convienen en lo si-  
guiente:

Artículo 1o. Los Estados Contratantes  
regularán la comercialización e intercambio  
de granos básicos del área centroamericana,  
entendiéndose por éstos, el maíz, arroz, frijol  
y maicillo (sorgo); coordinarán las políticas  
nacionales de producción y abastecimiento,  
y asegurarán la más amplia libertad de co-  
mercio.

Artículo 2o. Los Estados signatarios se  
obligan a formular y ejecutar programas na-  
cionales de producción y abastecimiento de  
granos básicos y a coordinar dichos progra-  
mas a nivel centroamericano de acuerdo con  
las necesidades de la integración y del de-  
sarrollo económico equilibrado de los Estados  
Contratantes, a fin de adoptar en aquellas  
materias una política uniforme que regule y  
ordene el intercambio de tales productos.

Artículo 3o. Los Organismos de Estabi-  
lización de Precios, serán los únicos que po-  
drán efectuar importaciones de granos bási-  
cos de fuera de la región en condiciones  
preferenciales, salvo lo dispuesto en el Ar-  
tículo 5. Con base en las necesidades de  
cada país, de las posibilidades de abasteci-  
miento interno de la región y, tomando en

cuenta las importaciones a través de progra-  
mas internacionales de asistencia en especie,  
la Comisión Coordinadora de Mercadeo y  
Estabilización de Precios para Centroamérica  
fijará el monto anual de las importaciones  
de fuera del área centroamericana que po-  
drán autorizar las Autoridades de cada Es-  
tado.

A petición del país interesado y cuando  
las circunstancias lo demanden, la mencio-  
nada Comisión establecerá los reajustes ne-  
cesarios al monto de las importaciones pre-  
viamente establecido.

Artículo 4o. Las importaciones de granos  
básicos de fuera del área centroamericana,  
que realicen los Organismos de Estabiliza-  
ción de Precios, estarán sujetas al pago de  
un gravamen arancelario, que será igual a la  
diferencia que se establezca entre el precio  
mínimo de garantía fijado por dicho Orga-  
nismo y el costo total del producto importa-  
do puesto en bodega, para igualarlo al men-  
cionado precio mínimo de garantía.

Artículo 5o. Las importaciones de gra-  
nos básicos procedentes de fuera del área,  
que se hagan en cada país con carácter de  
donación, se efectuarán, en todo caso, con  
autorización del Gobierno, previa consulta  
al correspondiente Organismo de Estabiliza-  
ción de Precios.

Estas importaciones no están sujetas a lo  
dispuesto en el Artículo 4 del presente Pro-  
tocolo. En lo que corresponde a otros gra-  
vámenes se someterán a lo que al respecto  
disponga las leyes de cada país.

Artículo 6o. Los Organismos de Estabi-  
lización de Precios, antes de negociar ex-  
portaciones o importaciones de granos bási-  
cos con países de fuera del área centroame-  
ricana, deberán efectuar consultas entre ellos.  
En la negociación de excedentes de granos  
básicos y para la satisfacción de faltantes,  
los Estados signatarios tendrán prioridad so-  
bre aquéllos de fuera del área.

Las exportaciones de granos básicos para  
terceros países, podrán efectuarse libremente  
cuando no haya interés de compra por  
parte de los demás Estados Contratantes,  
manifestando dentro de un plazo prudencial  
que fijará en su oferta el país vendedor.

Cuando por circunstancia extraordinaria  
un país necesitase efectuar importaciones de  
emergencia, lo consultará cabalmente  
con los Organismos de Estabilización de  
Precios, los que contestarán dentro de un  
período de tres días a partir de la fecha del  
cable, después de los cuales el país quedará  
en libertad de realizar la importación que  
estime necesaria, para solucionar la emer-  
gencia e informará a la Comisión Coordina-  
dora de Mercadeo y Estabilización de Pre-  
cios para Centroamérica de la importación

efectuada, la cual tomará las medidas que crea pertinentes.

Artículo 7o. Los Estados signatarios se obligan a fortalecer y mantener programas adecuados de estabilización de precios de granos básicos, a coordinar dichos programas y a darles un alcance centroamericano en cuanto las circunstancias lo permitan.

Artículo 8o. Los Estados signatarios también se obligan a proporcionar a sus Organismos de Estabilización de Precios, recursos económicos para que puedan cumplir con amplitud sus funciones; principalmente establecer un sistema adecuado de centros de conservación y almacenamiento.

Artículo 9o. La Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios para Centroamérica, estará integrada por un Delegado Propietario y un Suplente, propuestos por la Directiva de cada uno de los Organismos de Estabilización de Precios de los Estados Miembros y nombrados por sus respectivos gobiernos. Los Delegados deberán estar suficientemente autorizados para decidir sobre los asuntos a tratar, siempre que la representación otorgada a los referidos Delegados no esté limitada por las leyes y reglamentos de su país.

Artículo 10o. La Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios para Centroamérica tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Coordinar a nivel centroamericano las políticas y programas nacionales de estabilización de precios.
- b) Establecer, modificar y vigilar la correcta aplicación de las normas de calidad para granos y de otros productos agrícolas que considere convenientes.
- c) Mantener un intercambio de información sobre la producción, mercadeo y precios de los granos básicos y de cualquier otro producto agropecuario que se estime conveniente.
- d) Coordinar y procurar la uniformidad en los procedimientos de trabajo de los Organismos de Estabilización de Precios.
- e) Procurar que se establezcan medidas para que los precios de venta en el mercado interno de los granos básicos importados de fuera de Centroamérica sean equivalentes a los precios de venta de los granos básicos comprados bajo los programas de estabilización en el país importador.
- f) Establecer los mecanismos de consulta para determinar las necesidades de importación o exportación de hacia terceros países.

g) Velar porque se cumplan, a nivel nacional las resoluciones de la Comisión, para lo cual deberá gestionar, cuando corresponda, la aprobación y apoyo de las autoridades competentes.

h) Coordinar sus actividades con las del Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

i) Las demás que le asigne el Consejo Económico Centroamericano.

Artículo 11o. En el seno de la Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios para Centroamérica, cada país tendrá derecho a un voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros.

Cuando un país se considere afectado por la Resolución, podrá llevar el caso ante el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana para que lo resuelva. De conformidad con el Tratado General, de estas resoluciones se se podrá recurrir ante el Consejo Económico.

Artículo 12o.—Las diferencias que se susciten sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Protocolo, o de las normas y disposiciones emitidas legalmente por la Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios para Centroamérica, podrán ser sometidas, por el país que se estime afectado, a la consideración de la misma, y ésta, en un plazo no mayor de ocho días, recomendará las medidas que estime convenientes, a fin de neutralizar los efectos adversos originados por la inobservancia de tales compromisos o normas; dichas medidas podrán ser adoptadas por el país afectado.

Si dentro del término señalado la Comisión no ha decidido el asunto, el país afectado podrá tomar las medidas que crea convenientes con el indicado propósito.

En caso de que el problema no fuere solucionado en un plazo de treinta días o alguna de las partes estuviere insatisfecha con lo decidido por la Comisión, se podrá proceder conforme lo establece el párrafo último del artículo anterior.

Artículo 13o.—La Comisión Coordinadora de Mercadeo y Estabilización de Precios para Centroamérica se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente a petición de uno de sus miembros. La sede y fecha de las reuniones serán establecidas por la misma. La Comisión deberá emitir su reglamento Interno.

Las funciones de Secretaría de la Comisión serán desempeñadas por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Artículo 14o. Este Protocolo será sometido a ratificación, en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros Estados depositantes y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

Artículo 15o. La duración del presente Protocolo estará sujeta a la vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 16o.—La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados Contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), asimismo les notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Limón, República de Costa Rica, el día 28 de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

*Por el Gobierno de Guatemala:*

Carlos Enrique Peralta Méndez,  
Ministro de Economía.

Carlos Humberto de León,  
Ministro de Agricultura.

*Por el Gobierno de El Salvador:*

Víctor Manuel Cuéllar Ortiz,  
Sub-Secretario de Integración Económica  
y Comercio Internacional.

René David Escalante Orozco,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

*Por el Gobierno de Honduras:*

Manuel Acosta Bonilla,  
Ministro de Economía y Hacienda.

*Por el Gobierno de Nicaragua:*

Silvio Argüello Cardenal,  
Ministro de Economía.

Rodrigo A. Salmerón Argüello,  
Viceministro de Agricultura y Ganadería.

*Por el Gobierno de Costa Rica:*

Bernal Jiménez Monge,  
Ministro de Economía y Hacienda.  
Abundio Gutiérrez Matarrita,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

Por Cuanto:

El día dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Acuerdo:

«No. 2

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Aprobar el «Protocolo Especial sobre Granos Básicos», conocido también como «Protocolo de Limón», suscrito en Puerto Limón, República de Costa Rica, el día veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». LORENZO GUERRERO. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Carlos Manuel Pérez Alonso »

Por Cuanto:

El día treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete se dictó la siguiente Ley:

«El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Resolución No. 237

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

UNICO:—Aprobar el «Protocolo Especial sobre Granos Básicos», conocido también como «Protocolo de Limón», suscrito en Puerto Limón, República de Costa Rica, el día veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Esta Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 8 de Marzo de 1967 «Año Rubén Darío».

Orlando Montenegro Medrano  
Diputado Presidente

Alejandro Romero Castillo  
Diputado Secretario

César Acevedo Q  
Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.  
Managua, D. N., 31 de Marzo de 1967.

*Francisco Machado Sacasa*  
S. P.

*Pablo Rener*  
S. S.

*Enrique Belli*  
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO GUERRERO. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Por Cuanto:

El día treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Decreto:

«No. 3

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ralificar el «Protocolo Especial sobre Granos Básicos» conocido también como «Protocolo de Limón», suscrito en Puerto Limón, República de Costa Rica, el día veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». LORENZO GUERRERO.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

A. SOMOZA D.,  
Presidente de la República  
de Nicaragua

El Ministro de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores,  
*Lorenzo Guerrero*

## Ministerio de Defensa

### Certificado de Explotación a Aerolíneas Costarricenses Transportadora de Carga

Reg. 53—B/U No. 781027 \$ 320.00

Acuerdo No. 69—«A»

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren el Artículo 195, inciso 3 Cn. y Artículos 82 85 y 86 del Código de Aviación Civil vigente.

Acuerda:

Extender a la Empresa «*Aerolíneas Costarricenses Transportadoras de Carga Ltda*», Compañía constituida y organizada en San José, República de Costa Rica, el presente «Certificado de Explotación», para que explote en Nicaragua los servicios aéreos regulares internacionales de transporte público de pasajeros, carga y correo, dentro de los siguientes términos:

El derecho de volar sobre el territorio nacional y utilizar éste y sus aguas para la operación de sus naves aéreas, dentro de las zonas que el Ministerio de Defensa por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil señale y con sujeción a las Leyes de la República y los Reglamentos respectivos, permitiéndole durante la vigencia de este Certificado el uso de los Aeropuertos Internacionales, mediante el pago de las tasas y derechos correspondientes.

La Empresa queda obligada a mantener vigente Pólizas de Seguro para cubrir a juicio de la autoridad competente y de acuerdo con el Artículo 256 del Código de Aviación Civil, las indemnizaciones por responsabilidad civil en que pueda incurrir por razón de accidentes de aviación.

La Empresa se sujeta a todas las disposiciones de las Leyes nicaragüenses en especial a las del Código de Aviación Civil vigente y particularmente a las relativas a la responsabilidad por daños a pasajeros, a la carga o equipaje facturado, a las personas o bienes de terceros en la superficie y por haberse sometido expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses de conformidad con el Artículo 87 del Código de Aviación Civil sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 94 del mismo Código y todos aqué los relacionados en esta materia.

Se autorizan los siguientes equipos de vuelo:

Un avión Bimotor, Marca Cessna, Modelo 402, color rojo y blanco, con capacidad para nueve pasajeros, matrícula costarricense TI—1060—C.

Un avión Bimotor, Marca Aerocomander, Modelo 680, con capacidad para seis pasajeros, matrícula costarricense TI—1059—C.

La ruta que operará la Empresa será entre San José, Costa Rica/Managua, Nicaragua y viceversa, con dos frecuencias diarias, catorce vuelos a la semana, con el siguiente itinerario:

Sale de San José a las 7 AM.  
Llega a Managua a las 8 AM.  
Sale de Managua a las 8:30 AM.  
Llega a San José a las 9:30 AM.  
Sale de San José a las 4 PM.  
Llega a Managua a las 5 PM.  
Sale de Managua a las 5:30 PM.  
Llega a San José a las 6:30 PM.

Todos estos vuelos serán de pasajeros, carga y correo.

Las tarifas para carga y pasajeros deberán ser fijadas antes de iniciar sus operaciones, por el Ministerio de Defensa, por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Las tarifas deberán ser fijadas de acuerdo con el tipo de aeronave que efectúe la operación.

Cualquier aumento de frecuencia de acuerdo con el Artículo 93 del Código de Aviación Civil deberá hacerse expresamente por escrito y debidamente aprobado.

La Empresa queda obligada a ocupar los servicios de comunicaciones y facilidades aeronáuticas que preste el Gobierno o quien lo haga a su nombre, en las condiciones que se le fijen.

Este Certificado de Explotación surte efecto a partir del 24 de Noviembre de 1967, y será válido por dos años con vencimiento al 23 de Noviembre de 1969.

Durante la vigencia de este Certificado la Empresa queda obligada a conceder de forma gratuita al Gobierno la cantidad de 25 pasajes por año y quedando éstos a la orden del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Defensa.

Los Funcionarios de la Dirección de Aeronáutica Civil, por convenir a los intereses de la Aviación y en funciones de su cargo tendrán pasajes gratuitos en todas sus rutas.

En las rutas que opere la Empresa queda obligada a dar un descuento del 25% en el pasaje de funcionarios y en el transporte de carga relacionada a las actividades deportivas que se realicen bajo el patrimonio de la Comisión Nacional de Deportes y con la debida recomendación del Ministerio de Defensa.

La Empresa concederá un 25% de descuento al Gobierno por pasajes y carga que ordene con cargo al tesoro público, lo mismo que transportará cuando así lo requiera y en forma gratuita la Valija Diplomática y la correspondencia oficial del Gobierno de Nicaragua.

La importación de repuestos para sus aviones, accesorios, combustible y lubricante y

demás artículos indispensables para su mantenimiento gozarán de Libre Introducción, debiendo solicitar en todos los casos la recomendación del Ministerio de Defensa para el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., «Año Rubén Darío», 13 de Noviembre de 1967. f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. f) *Francisco Büchting P.*, General de Brigada GN., Ministro de Defensa.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Concesión a Coronel Carlos Silva M. Para Exportar 50 Toneladas de Chatarra

Reg: 81—B/U 784660—\$ 120.00

Decreto No. 5

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales:

Visto:

La solicitud presentada por el Coronel Carlos Silva M., para que se le extienda autorización para exportar por el Puerto de Corinto 50 Toneladas de Chatarra de metal no ferroso, que tiene en existencia.

Considerando:

Que en Decreto No. 2 del 19 de Julio de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 174 del 8 de Agosto del mismo año, se prohibió la exportación de Chatarra de Hierro, Cobre, Bronce y Aluminio, debido a la necesidad que de ese material tenían las fundiciones nacionales y a que las reservas del país se estaban agotando; Que actualmente la situación ha cambiado respecto a la Chatarra de metales no ferrosos, de la cual hay existencias que no las necesitan las fundiciones nacionales, por cuya razón los negociantes de esos materiales al no poderlos vender en el país necesitan exportarlos.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1. Conceder al Coronel Carlos Silva M., autorización para exportar 50 toneladas de Chatarra de metales no ferrosos por el Puerto de Corinto.

Arto. 2o. Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

## Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea

### Decreto No. 6

El presidente de la República,  
Considerando:

#### I

Que en el Acuerdo No. 366-V del Ministerio de Economía, del 24 de Septiembre de 1965 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 224 del día 4 de Octubre subsiguiente, se establecieron nuevos precios de compra de leche a los productores por parte de las empresas procesadoras y de venta al público, precios que fueron aumentados respecto de los actuales en treinta y cuarenta Centavos de Córdoba respectivamente por cada galón de leche; y que conforme el Acuerdo No. 82 del 18 de Julio de 1966, se aclaró el destino del diferencial de Diez Centavos de córdoba existente entre esos aumentos de precios.

Considerando:

#### II

Que la suma de Diez Centavos de córdoba a que se refiere el Considerando anterior, por cada galón de leche, se destinará a la formación de un fondo que se denomina "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea" pertenecientes a los productores de leche que contribuyen a su integración y que debe ser administrado conforme un Reglamento Especial que dicte el Poder Ejecutivo.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le corresponde conforme el Arto. 195 Inc. 3) Cn. y el Arto. 2o. del Decreto Legislativo No. 723 del día 9 de Febrero de 1963 y el Acuerdo No. 82 del 18 de Julio de 1966.

Decreta el siguiente Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea.

### CAPITULO I

#### *Constitución y objeto del Fondo*

— Arto. 1. —

- A) El fondo de Desarrollo de la Industria Láctea que en lo sucesivo se denominará simplemente "El Fondo" se integra con los aportes de los productores de leche que actualmente venden su producto a las Plantas establecidas en la zona en que sólo se permite la venta de leche procesada.
- B) También lo integrarán los nuevos productores que sujetos a las regulaciones de la Oficina Coordinadora vendieron su leche a las Plantas establecidas en la zona.

Arto. 2.—El aporte de los referidos productores para la constitución del Fondo,

consiste en la suma de Diez Centavos de córdoba, por cada galón de leche que dichos productores vendan a las Plantas Procesadoras, destinado al consumo fluido en la zona referida en el Artículo anterior, a los cuales se refiere el II Considerando del presente Decreto.

Arto. 3.—Será obligación de las Plantas Procesadoras entregar semanalmente al Coordinador de la Industria Láctea las cantidades que correspondan como aporte de los productores de conformidad con la liquidación practicada por aquél, quien lo entregará al fondo.

Arto. 4.—El fondo tendrá como objetivo principal la industrialización de la leche, con miras a satisfacer el consumo local nicaragüense de los derivados de la leche, y posibilitar la concurrencia de los mismos al Mercado Común Centroamericano y otros de exportación.

También tendrá por objeto el Fondo, la promoción de mejoras técnicas de la productividad láctea; suministro de asistencia técnica a los productores de leche que concurren a formar el Fondo; establecimiento de un almacén de utensilios, equipo, medicamentos de veterinaria y de otros productos que se estimen necesarios a la industria láctea; promoción de campañas institucionales a favor del mayor consumo de leche y sus derivados, ya sean en combinación con las Plantas Procesadoras de leche o separadamente; y en general, el desarrollo de cualquier otra actividad lícita que, directa o indirectamente, propenda al mejoramiento de la industria Láctea en el país, mientras no sea embotellamiento o envase de leche fuida.

### CAPITULO II

#### *Duración Del Fondo*

Arto. 5.—El Fondo tendrá duración indefinida a partir del día 27 de Septiembre de 1965, fecha en que comenzó a integrarse.

### CAPITULO III

#### *Derechos de los Integrantes del Fondo*

Arto. 6.—Los productores integrantes del Fondo son dueños del Fondo en proporción a las sumas con que hayan contribuido a su formación.

Arto. 7.—Los integrantes del Fondo no podrán enajenar y gravar sus derechos de participación en el Fondo, salvo el caso de trasmisión por causa de muerte o por venta de la finca productora.

Arto. 8.—Todo productor integrante del Fondo tendrá derecho a revisar los documentos, libros, registros y correspondencia relativa a las operaciones del Fondo, así como solicitar y obtener informaciones aclaratorias de cualquier negociación o do-

cumento que estime dudoso; todo en forma que no obstaculice la marcha normal de la administración del Fondo.

Arto. 9.—Todo productor integrante del Fondo tendrá derecho a beneficiarse de los programas de mejoramiento y asistencia técnica que sean desarrollados con recursos del mismo, y a adquirir utensilios, equipos, etc., en los establecimientos que abra la Junta Administradora del Fondo, para tales efectos, así como disfrutar de los beneficios de cualquier otra actividad de desarrollo de la industria láctea que se lleve a cabo con los recursos del Fondo.

#### CAPITULO IV

##### *De las Asambleas Generales.*

Arto. 10.—El órgano supremo administrador del Fondo, es la Asamblea General de los dueños, quienes se reunirán ordinaria y extraordinariamente.

Arto. 11.—Únicamente los productores integrantes del Fondo serán miembros de la Asamblea.

Arto. 12.—Cada miembro de las Asambleas tendrá derecho a un voto por cada cien córdobas de su participación en el Fondo.

El número de votos que corresponde a cada uno, se determinará conforme el estado del Fondo correspondiente a la liquidación de la última semana anterior a la convocatoria.

Arto. 13.—La Asamblea General ordinaria se reunirá cada año, en el mes de Marzo, previa convocatoria que con señalamiento de hora, día y lugar practicará la Junta Administradora, con anticipación no menor de diez días, mediante avisos publicados en La Gaceta, Diario Oficial y en los dos periódicos de mayor circulación de la ciudad capital.

Arto. 14.—La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Administradora por propia determinación o cuanto se lo pidan miembros de la Asamblea que representen por lo menos un treinta por ciento del número total de votos conforme la última liquidación practicada la semana anterior a la fecha de la presentación del pedimento.

Regirán para estas Asambleas las mismas disposiciones establecidas para las ordinarias, en cuanto a la forma, anticipación y publicidad de la convocatoria, pero en éstas serán además necesario indicar en forma resumida el objeto de la reunión.

Arto. 15.— El quorum de las Asambleas se formará con los miembros que representen la mitad más uno del número total de votos en cada caso.

Si a la primera citación no se logra cons-

tituir quorum se hará una nueva convocatoria, con la misma anticipación de diez días y con igual publicidad, y en esta segunda reunión habrá quorum con cualquier número de votos representados que asistan. En las Asambleas reunidas por segunda citación cada miembro tendrá el mismo número de votos que habría tenido si la Asamblea se hubiere reunido por primera convocatoria.

Arto. 16.—Todo miembro de las Asambleas se podrá hacer representar en las reuniones por medio de carta poder autenticado.

Arto. 17.—Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar o improbar los Estados Financieros y actuaciones de la Junta Administradora.
- b) Conocer y aprobar o improbar el Informe General que le rinda la Junta de Vigilancia.
- c) Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Administradora y a los de la Junta de Vigilancia y darles posesión;
- d) Conocer el plan que le presente la Junta Administradora de aplicación de utilidades, si las hubiere, aprobarlo o modificarlo; y decretar el reparto de dividendos o participaciones;
- e) Discutir y decidir sobre las mociones que presenten los miembros de la Asamblea;
- f) Asignar los sueldos o dietas que devengarán los miembros de la Junta Administradora y de la Junta de Vigilancia.

#### CAPITULO V

##### *De la Junta Administradora.*

Arto. 18.—La administración superior del Fondo estará a cargo de una Junta Administradora compuesta de cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, uno de éstos con su respectivo suplente serán nombrados por el Presidente de la República como representante del Gobierno.

Arto. 19.—Los miembros de la Junta Administradora electos en Asamblea General, así como el designado por el Presidente de la República se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al mes; las extraordinarias, cuando fueren necesarias previa convocatoria del Presidente de la Junta, hecha por decisión, propia, o a pedimento de dos miembros cualesquiera de la misma Junta.

Arto. 20.—Las convocatorias para sesión de la Junta Administradora se harán

por medio de citación personal de los miembros de la misma, con una anticipación no menor de tres días.

En el caso de sesión extraordinaria, deberá señalarse en la convocatoria, un informe resumido del objeto de la sesión.

Arto. 21.—En la primera sesión ordinaria que después de electa celebre la Junta Administradora deberá organizarse, eligiendo de entre los miembros propietarios un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, y de entre los Suplentes, al Vice-Presidente, el Vice-Secretario y el Vice-Tesorero y dos Vocales Suplentes.

La convocatoria para esta primera sesión, podrá hacerla cualquier miembro propietario o suplente de la Junta.

Arto. 22.—El período de la Junta Administradora será de dos años, que comenzará el día que tomen posesión de sus cargos.

Si pasado el término, no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta, los electos anteriormente seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que no tomen posesión los nuevos electos.

Arto. 23.—Los miembros de la Junta Administradora podrán renunciar de sus cargos dando aviso a los restantes miembros con quince días de anticipación. Los miembros suplentes llenarán las vacantes de los propietarios en caso de faltas temporales; y en caso de falta absoluta, hasta que sean nombrados los nuevos miembros propietarios, por la Asamblea.

Arto. 24.—Los miembros de la Junta Administradora del Fondo con excepción del Presidente, no podrán ser Directores de las plantas que el Fondo adquiera y los Directivos de una Planta no podrán pertenecer a la Directiva de las otras.

Arto. 25.—El quorum de la Junta Administradora se formará con la concurrencia por lo menos de tres miembros.

Arto. 26.—Toda resolución de la Junta Administradora será tomada por mayoría de votos.

Arto. 27.—Serán atribuciones de la Junta Administradora:

- a) Nombrar cuando lo crea conveniente un Gerente del Fondo y asignarle su sueldo o remuneración;
- b) Elaborar y aprobar anualmente el Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración del Fondo;
- c) Administrar el Fondo adoptando para ello los planes operativos y financieros que juzgue conveniente a la ejecución de los objetivos, que persigue el Fondo;
- d) Representar a los dueños del Fondo con carácter de Mandatario General.

simo, con la limitación de no poder enajenar bienes inmuebles pertenecientes al Fondo, sin la previa autorización de la Asamblea General; y delegar o sustituir en su presidente esta representación;

- e) Instituir mandatarios generales y especiales con facultades amplias y suficientes para negociar y conducir operaciones de préstamos, en nombre del Fondo, con facultad de suscribir los documentos correspondientes;
- f) Decretar la emisión de valores o bonos a cargo del Fondo con las garantías que se estimen convenientes;
- g) Autorizar la compra de inmueble e instalaciones con carácter duradero, siempre que sean de acuerdo con su objetivo primordial que es la industrialización de la leche.
- h) Organizar la Contabilidad, expedir los Reglamentos internos y acordar gastos extraordinarios;
- i) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y presentar a las primeras el informe general y los balances y estados financieros del Fondo;
- j) Conocer y aceptar la renuncia de sus miembros;
- k) Ejercer cualquier acto de administración que le encomiende la Asamblea General;

Arto. 28.—Son atribuciones del Presidente de la Junta Administradora:

- a) Representar al Fondo en la defensa judicial o extrajudicial de sus intereses otorgando los poderes judiciales correspondientes; esta representación es sin perjuicio de lo que corresponde a la Junta Administradora y que ésta puede delegar en el propio presidente;
- b) Ejecutar y ordenar que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora;
- c) Hacer todo lo necesario para que los Miembros de la Junta Administradora cumplan sus obligaciones y sometan a dicha Junta y Asamblea General proyectos de resoluciones pertinentes y deseables para los intereses del Fondo;
- d) Hacer todo lo que sea necesario y prudente para proteger los intereses del Fondo, tomando las medidas de vigilancia e informando inmediatamente a la Junta Administradora acerca de tales medidas;
- e) Presidir las reuniones de la Junta y de las Asambleas Generales;
- f) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos

o le señalaré la Asamblea General; y las del Gerente en caso de ausencia de éste.

(Continuará)

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 3321-A B/U 754104 — Valor ₡ 45.00  
ARGEN SOC. AN. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"A R G E N"

Para: CLASE 29. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3317-A B/U 754105 Valor ₡ 45.00  
FUJI PHOTO FILM CO. LTD., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"F U J I"

Para: APARATOS CINTIFICOS Y DE MEDICION, CLASE 29. Oyense oposiciones. OFICINA PATENTES, Managua, Dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3328 B/U 754103 Valor ₡ 45.00  
SADEAU, INC, mediante apoderado, solicita Registro Marca:

"S A R D O E T T E S"

Para: COSMETICOS Y PERFUMES, CLASE 7. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3327 B/U 754103 Valor ₡ 45.00  
MERCK & CO., INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"Q U I N T O N"

Para PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veinte Mayo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3328 B/U 754103 Valor ₡ 45.00  
SMITH KLINE & FRENCH LABORATORIES, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"D I U T I D E"

Para PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veinte Mayo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3325 B/U 754103 Valor ₡ 45.00  
E. R. SQUIBB & SONS, INC, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"G E N A S E"

Para PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veinte Mayo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3324 B/U 754104 Valor ₡ 45.00  
UNITED STATES BORAX & CHEMICAL CORPORATION, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"T E E M"

Para: CLASE 6. — Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veinte Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3315 B/U 754106 Valor ₡ 45.00  
ELI LILLY AND COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"K E F G L Y C I N"

Para PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3314 B/U 754106 Valor ₡ 45.00  
FABERGE, INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"B R U T"

Para: DETERGENTE Y JABONES, CLASE 6. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3313 B/U 754106 Valor ₡ 45.00  
CLAIROL INCORPORATED, mediante apoderado solicita registro Marca:

"NICE 'N EASY"

Para: CLASE 7. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Trece Junio mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3312 B/U 754106 Valor ₡ 45.00  
COLOMER, S. A. mediante apoderado, solicita registro Marca:

"C O L O M E R"

Para: HILOS Y ESTAMBRES, CLASE 46. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3363 B/U 754107 Valor ₡ 45.00  
ELI LILLY AND COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"I D E N T I C O D E"

Para: IMPRESOS Y PUBLICACIONES, CLASE 41. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3362 B/U 754107 Valor ₡ 45.00  
AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"O L D E N G L I S H"

Para: MATERIALES RASPANTES, CLASE 4. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Ma-

nagua, Dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3361 B/U 754107 Valor ₡ 45.00  
STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"S O T I L"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 3360 B/U 753748 Valor ₡ 45.00  
OLIN MATHIESON CHEMICAL CORPORATION, mediante apoderado solicita registro Marca:

"C L A R A P I E L"

Para: CLASE 7 y 9. Oyense oposiciones. OFICINA PATENTES, Managua, Trece Septiembre mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3359 B/U 753748 Valor ₡ 45.00  
MEAD JOHNSON & COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"AD-VI-SOL"

Para: CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Trece Junio mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3358 B/U 753748 Valor ₡ 45.00  
E. R. SQUIBB & SONS, INC., mediante apoderado solicita registro Marca:

"A N A B E T I C"

Para: CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 3322-A B/U 754104 Valor ₡ 45.00  
UNILEVER LIMITED, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"K N A X"

Para: ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES, CLASE 49. Oyense oposiciones, OFICINA DE PATENTES, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

### Patentes de Invención

Reg. 3316 B/U 760508 Valor ₡ 90.00  
JULIUS SCHMID, INC., mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:  
"COMPOSICION DE MACROLIDA-METODO DE PREPARACION Y USO"

Oyense oposiciones, OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete. Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. 3311 B/U 761508 Valor ₡ 90.00  
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante apoderada solicita registro Patente de Invención sobre:

"LIMPIADOR ABRASIVO PARA FREGAR"

Oyense oposiciones, OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete. Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes., José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 56 B U N° 73753" ₡ 45.00  
Doce meridianas treinta y cinco subastaráse rústica, Comarca Boaco Vieja, esta jurisdicción.

Ejecuta: Ramona Arauz a Sa Ilago Méndez, Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, once Enero mil novecientos sesenta y ocho.—Socorro Ampo Secretaría.

3 2

Reg. 58 — B/U N° 74922— ₡ 90.00

Tres tarde dos Febrero en rante remataráse mejor postor predjo en San Isidro, treinta varas en cuadro, lindante: oriente, Carretera; poniente, norte. Estefanía de Morales; sur, Presentación Centeno.

Bien valorado Quinientos Córdoba

Ejecución: Gloria Benavides de Solano contra Estefanía de Morales.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre veintidós de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 2

Reg. 62 — B/U N° 784358— ₡ 135.00

Once mañana veintiséis de Enero corriente año, subastaráse propiedad urbana Diriamba, Número 4300; linderos: nor-este y nor-ocste, resto de la señora Nila Rappaccloli; sur-ocste, Colegio «La Inmaculada» y sur este, Lote «A» del plano de urbanización.

Base: Sesenta y Cinco Mil Ciento Once Córdoba con Cinco Centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Renaldi Conty Rappaccloli

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Hedonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito de lo Civil.—Félix Castillo.

3 3

Reg. N° 74 — B/U 749214— ₡ 90.00

Cuatro tarde treinta y cinco entrante subastaráse mejor postor finca rústica veintiuna manzanas, situada lugar «El Puerto», Casada La Pita, jurisdicción Terrabona, este Departamento, diversas m joras, cercada y lindante: oriente y norte, Arturo Leiva; occidente y sur, Juan Lúquez.

Ejecuta: Genaro Leiva a Pablo Loáisiga.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintitrés Diciembre de mil novecientos sesentisiete.—Franco. Montenegro L., Juez Local.—V. González C., Srío.

3 3

Reg. 70 — B/U N° 784255— ₡ 90.00

Siete Febrero proximo, diez la mañana, Garages Cruz Lorena S A., venderáse martillo Camión Mack, modelo 1963, color azul, motor End—510—3570; Chasis B4X - 1093, mal estado.

Ejecuta: Cía. Cruz Lorena S. A. vs. Alejandro Moya Morales.

Dado Juzgado lo. Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, once de Enero mil novecientos

sesenta y ocho.—Dr. I. Palma M. — F. Castillo S. I.o.  
3 3

Reg. — B/U No 737534 — \$ 45.00

Once mañana tres Febrero entrante subastaráse rústica jurisdicción Camoapa; norte, Teodoro González; sur, José González; este, camino; poniente, Juan Duarte.

Juzgado Local. Boaco, nueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Socorro Rodríguez C., Secretaria.  
3 3

## TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3411 — B/U 716393 — Valor \$ 45.00  
Digna Castellón, solicita Supletorio, Casa y Solar, limitada: Oriente, Adela Mendoza; Occidente, Ramona Vindel; Norte, Hilario Arauz; Sur, Róger Rosales.

Opónganse.  
Juzgado Local Limay Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. O. Moreno h. Srio.  
3 1

Reg. No. 3430 — B/U 737146 — Valor \$ 45.00  
Raúl Henry Carcache, solicita Título urbana San Juan del Sur, limitada: Norte, Poniente, Susana Ruiz; Sur, calle; Oriente, Mercedes Carcache.  
Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Diciembre mil novecientos sesentisiete. Moisés S. Cole.  
3 1

Reg. No. 3431 B/U 727254 — Valor \$ 45.00  
Amalia Villarreal, solicita Supletorio urbana, jurisdicción Belén, Oriente: Antonio Espinoza, Poniente, Los Maltez, Norte, Marcos Morales, Sur, Carmen Carvajal.

Oponerse legalmente.  
Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos sesentisiete. Gladys de Torres, Sria.  
3 1

Reg. No. 3445 — B/U 756081 — Valor \$ 45.00  
Leocadio Rugama, solicita Supletorio, solar. Condega. Dieciséis varas por treinta. Oriente, Bartolo Garmendia; Occidente, Orlando Zelaya; Norte, Vicente Pérez; Sur, Teófilo Peralta.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Estelí veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete. Gutiérrez, Hugo Tercero.  
3 1

Reg. No. 3446 — B/U 756099 — Valor \$ 45.00  
Jesús Tinoco Rivera Solicita Supletorio Solar, Ciudad: Norte, Consuelo Páramo; Sur, Tranquillino y Domingo Cruz; Oriente, Leónidas Castillo; Poniente, Carretera.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Diciembre mil novecientos sesentisiete. G. Gutiérrez. Hugo Tercero, Srio.  
3 1

Reg. No. 3447 — B/U 727503 — Valor \$ 45.00  
Mariano López y Hnos. solicitan Supletorio rústica Nancimí, Norte; Ana Sequeira; Sur, Abraham

Fuertes, Oriente, Marcelo Pérez. Poniente, Gabriel Peña.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Diciembre mil novecientos sesentisiete. Gladys C. Torres Sria.  
3 1

Reg. No. 3352 — B/U 684646 — Valor \$ 45.00  
Ignacio Bolaños, solicita Supletorio, rústica Potosí cinco manzanas: Oriente, Román Guzmán, Poniente, Cristina Bolaños, Norte, Carlos Abarca, Sur, Abel Bolaños.

Oponerse legalmente.  
Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Julio mil novecientos sesentisiete. Gladys Cerda, Sria.  
3 1

Reg. No. 21 — B/U 779740 — Valor \$ 90.00  
Petronila Palma Cuadra, mayor edad, casada, Agricultora, este domicilio, solicita título supletorio terreno Comarca Esquipula, área 1680 varas cuadradas, dentro siguientes linderos: Sur, propiedad solicitante; Norte, Antonio Pavón; Este, Sucesión Aparicio Rocha, y Oeste, Camino Real Esquipulas, por medio Margarita Majesty.

Opóngase término legal.  
Dado en Juzgado Primero Local Civil, Managua, tres de Octubre de mil novecientos sesentisiete. Guillermo Argüello Poesy, Juez Primero Local Civil. Luis Vega M., Srio.  
3 1

Reg. No. 33 — B/U 737492 — Valor \$ 45.00  
Antonio Tapia, solicita supletorio finca rústica este Municipio. ochenta manzanas extensión.

Interesado Opónganse.  
Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Diciembre de mil novecientos sesentisiete. Socorro Rodríguez, Sria.  
3 1

Reg. No. 57 — B/U 765119 — Valor \$ 45.00  
Napoleón Ramírez, Solicita Supletorio Solar Valle Zapatas. Veinte por Cuarentisiete varas. Norte, Eliseo Novoa; Sur y Oeste, Baltazar Novoa; Este, Escuela.

Opónganse.  
Juzgado Distrito Civil. León Noviembre veinticinco mil novecientos sesentisiete. Manuel Martínez, Srio.  
3 1

## Precio de Detalle de Cigarrillos

Reg. 71 — B/U No 784569 — \$ 90.00

Marca Precio por Cajetilla

Brisas \$ 0.65

Pontana \$ 0.65

Clásicos \$ 0.65

Se a vierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

Tabacalera Nicaragüense, S. A.

3 2